





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

USHUAIA, 17 MAY 2010

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 326/09, caratulado: "S/ MULTA ARQ. LEPEZ MACIAS POR REPARACIONES EN PISO, PAREDES Y PINTURA ESC. 14 Y EGB 3 RÍO GRANDE", y CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la multa aplicada al Arquitecto Daniel LEPEZ MACÍAS por el Acuerdo Plenario Nº 1922 con motivo del incumplimiento al requerimiento formulado mediante la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 29/09 y la Nota Letra: T.C.P. - S.C. Nº 352/09, en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2616-MO/07, caratulado: "S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESC. Nº 14 Y E.G.B. 3 RIO GRANDE REPARACIÓN DEL PISO PARQUET, ECON. DE PAREDES Y PINTADO", cuantificada por la Resolución Plenaria Nº 46/10.

Que a fs. 38/45 plantea el nombrado la recusación con causa contra los suscriptos, solicitando se aparten de entender en las actuaciones, y que el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se mantenga apartado de la causa en virtud de su propia excusación aceptada por el Acuerdo Plenario Nº 1922. Planteando la recusación en función de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Provincial 141, para evitar que se vulneren sus garantías constitucionales a la imparcialidad, impartialidad e independencia del juzgador, el debido proceso adjetivo, la inviolabilidad de la defensa y el acabado ejercicio del derecho a la jurisdicción. (arts. 18 y 33 C.N.; 8 y 22 C.A.D.H.; 14 P.I.D.C.P. en función del art. 75 inc. 22 C.N., art. 14 incs. 9, 34, 35, 36, 44 y 50 C.P.)

Que dicha presentación es analizada por el Área Legal de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 123/2010, señalando que, tal como refiere el presentante, la causal invocada no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 8 de la Ley Provincial 141, aplicable en función de lo dispuesto por su artículo 9. Circunstancia ésta que determina su rechazo por cuanto, considera, no acredita que los Vocales recusados tengan algún tipo de interés en al asunto que los inhabilite para entender en el recurso de reconsideración contra los citados actos administrativos. Quienes han tenido en el presente procedimiento la intervención prevista en la Resolución Plenaria Nº 33/06, dictada en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 26 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, que



República Argentina





aprueba el "Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal", norma ésta que establece que tanto la aplicación de sanciones como su cuantificación se efectúa mediante Resolución Plenaria; contemplando como vía recursiva el recurso de reconsideración previsto en los artículos 127 y sgs. de la Ley Provincial 141.

Que, asimismo, indica que es distinta la situación que se plantea respecto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, quien a fs. 108/109 del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2616-MO/07, y por los motivos allí expuestos, se excusa de intervenir en dichas actuaciones en los términos de los artículos 41.1. *in fine* del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y 8 inc. f) de la Ley Provincial 141; siendo aceptada por el artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1922.

Que, agrega, que no obstante tal excusación, el nombrado intervino suscribiendo la Resolución Plenaria Nº 46/10, por la cual se rectifica el artículo 4º del Acuerdo Plenario Nº 1922 y se cuantifica la multa aplicada por dicho Acuerdo Plenario, conforme el procedimiento previsto por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.

Que, considera, la intervención del Vocal excusado determina la nulidad de la Resolución Plenaria Nº 46/10 pues vulnera el principio de imparcialidad del procedimiento administrativo y el derecho de defensa del presentante, ocasionado la nulidad absoluta de dicho acto al haber sido dictado con violación absoluta del procedimiento legal, conforme lo establecido por el artículo 110 inc. c) de la Ley Provincial 141; debiendo ser revocado por razones ilegitimidad en sede administrativa, en los términos del artículo 113 de la citada Ley.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 123/2010, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 inc. h) y 27 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, artículos 8, 9, 10, 11,110 inc. c), 113 y cdts. de la Ley Provincial 141 y la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la recusación presentada por el Arquitecto Daniel LEPEZ MACÍAS contra los suscriptos, en el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 326/09, caratulado: "S/ MULTA ARQ.



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 132



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

LEPEZ MACIAS POR REPARACIONES EN PISO, PAREDES Y PINTURA ESC.

14 Y EGB 3 RÍO GRANDE", al no configurarse en el caso ninguna de las causales que la sustente, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial 141. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Revocar por razones de ilegitimidad la Resolución Plenaria Nº 046/10, por ser nula de nulidad absoluta al haber sido dictada con violación absoluta del procedimiento legal, conforme lo establecido por los artículos 110 inc. c) y 113 de la Ley Provincial 141.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 123/2010, al Arquitecto Daniel LEPEZ MACÍAS en el domicilio constituido de calle Los Ñires N° 2402 de esta ciudad.

Confección PLENARIA N° 3 2010.

Confección Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Revisó: RESOLUCIÓN PLENARIA N° 3 2010.

Confección Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Confección Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Composito de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Confección Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Confección Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto de Calle Los Nires N° 2402 de esta ciudad.

Contacto d